

Documento elaborado en versión pública,  
según los artículos  
24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han  
suprimido datos  
personales en atención a lo establecido en el  
art. 32 literal e)



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN N° 21/2023**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-09/2023**  
**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2 ACUERDO N° 4.2.2**  
**DE FECHA 10 DE MARZO DE 2023**

**Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA**" y **JOSÉ ROBERTO RIOS ANDRADE**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente de Junta Directiva de la Sociedad **RIVERA NÚÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **R. NÚÑEZ, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Suministrante", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN** derivado del Proceso de Licitación Pública No. 09/2023 denominada "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2023**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en

especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2023**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de la Licitación Pública No. LP-09/2023 para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ITEM	MEDIDA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO
<b>LOTE 1. EDIFICIO CENTRAL, PRESIDENCIA, GERENCIA COMERCIAL, DEPARTAMENTO DE POZOS PLANTA TOROGOZ</b>		
23	Llanta 6.50 x 14	\$160.11
37	Llanta 90/90-18R trasera	\$85.00
<b>LOTE 2. REGIÓN METROPOLITANA</b>		
14	Llanta 6.50 x 14	\$160.11
19	Llanta 10.5 x 20 Tractora Mueve Tierra	\$444.99
23	Llanta 15.5 x 25 Tractora Mueve Tierra	\$1,039.60
28	Llanta 18.4x26 R4-12PR	\$1,457.70
29	Llanta 90-90-18 delantera	\$85.01
<b>LOTE 3. REGIÓN CENTRAL</b>		
15	Llanta 6.50 x 10 solida	\$446.35
23	Llanta 28 x 9 R15	\$423.75

Todo lo cual será suministrado e instalado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. Además, el Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas, además responderá de acuerdo a los términos de este contrato, específicamente por la calidad técnica de la instalación del suministro entregado.

**ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acta Número 2, Acuerdo 4.2.2, tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 10 de marzo de 2023, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo de las siguientes personas: Para el **LOTE 1** al Ingeniero [REDACTED], Jefe de la Unidad de Operaciones de Servicios Generales; para el **LOTE 2** al señor [REDACTED] Encargado de Transporte de la Región Metropolitana, y para el **LOTE 3** al Ingeniero [REDACTED]



Encargado de Transporte de la Región Central, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82-Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Las Bases de la Licitación Pública N°LP-09/2023; c) Aclaraciones a las Bases de Licitación en su caso, si las hubiese; d) La oferta del Suministrante y sus documentos; e) El Acta Número 2, Acuerdo 4.2.2, de fecha 10 de marzo de 2023, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial y por ítems de la Licitación Pública N° LP-09/2023 emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro e instalación objeto del presente contrato, en el plazo, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio de trabajo emitida por los Administradores del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro e instalación objeto del presente contrato es por un monto de **DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$10,390.64)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las órdenes de trabajo emitidas. **QUINTA: LUGAR, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** La institución contratante hace constar que el pago del Suministro, objeto del presente contrato, será de la siguiente forma: El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor a 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1.** Según las entregas realizadas, el

suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** Comprobantes de crédito fiscal; **b)** Copia del contrato certificado (solo para el primer pago), **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados e instalados y original de Orden de Trabajo, Acta de Recepción Individual y Nota de Remisión. **2.** El pago de los bienes suministrados se realizará, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN.** El lugar de entrega del suministro e instalación del objeto del presente contrato será en las instalaciones del suministrante, de acuerdo a lo ofertado, según lo establecido en la PARTE V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en el numeral 2. CONDICIONES GENERALES de las Bases de Licitación Pública No. LP-09/2023. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. Si después de recibidos los servicios surgiere una falla, el suministrante estará obligado a corregir los inconvenientes en un período no mayor a 24 horas después de reportada la falla por medio escrito, para los equipos livianos, pesados y motocicletas. En el caso de la maquinaria, se dispondrá de 72 horas; en caso contrario, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a FONDOS PROPIOS. **OCTAVA: I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO** adicional. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii.** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública LP-09/2023; **iii.** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que la Suministrante ha desistido de su oferta, sin



destrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **II) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO E INSTALACIÓN:** El suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción final de suministro e instalación, según Acta de Recepción Final, una fianza equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO DEL MONTO FINAL CONTRATADO, para asegurar que responderá por fallas y desperfectos que le sean imputables, y su vigencia será por el período de UN AÑO, contado a partir de la fecha de la recepción final del Suministro e Instalación. Para tal efecto la Institución Contratante aceptará Cheques Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. Las Garantías deberán ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. En caso existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al suministrante para presentar las garantías en los plazos antes citados, este deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento del plazo respectivo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para la cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UACI verificará si los argumentos expuestos por el suministrante constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el

procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública Número LP-09/2023. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo, especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante, si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el Arreglo Directo, si la



controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Boulevard Venezuela No. 2965, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo dos mil veintitrés.

*Rubén Alemán Chávez*  
**Rubén Salvador Alemán Chávez**  
 Presidente



**José Roberto Ríos Andrade**  
 Suministrante

**R. NUÑEZ, S. A. DE C. V.  
 LLANTAS FIRESTONE**



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con dieciséis minutos del día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Ante mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos diez mil ciento veintitrés – cero cero cinco – nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

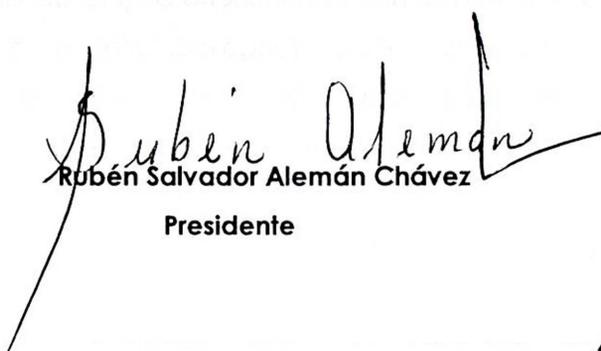
Número treinta y dos mil ochocientos cuatro – nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**La Institución Contratante o ANDA**”; personería que al final relacionaré; y el señor **JOSÉ ROBERTO RIOS ANDRADE**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de Junta Directiva de la Sociedad **RIVERA NÚÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **R. NÚÑEZ, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número cinco mil doscientos dos – siete; personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN**, derivado de la Licitación Pública Número LP- **Cero Nueve/Dos Mil Veintitrés**, denominada “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**”; por medio del cuál el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido Contrato, todo de conformidad a lo previamente establecido en las Bases de la Licitación Pública Número LP – Cero Nueve / Dos Mil Veintitrés y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el suministro e instalación objeto del presente Contrato se fija por un monto de **DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLÁR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado Contrato. El monto tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las órdenes de trabajo emitidas. El plazo para la entrega del suministro e instalación será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por los Administradores del Contrato



hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes en mi presencia; **b)** que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado Contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, a partir del veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Dos, Acuerdo Número CUATRO PUNTO DOS PUNTO DOS tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés, que contiene la Resolución de Adjudicación en forma Parcial por Ítem, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; y **II) Por la Sociedad RIVERA NÚÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **R. NÚÑEZ, S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto

Social que reúne en un solo cuerpo todas las cláusulas que constituyen el Pacto Social de la Sociedad, otorgado ante los oficios notariales del licenciado Tadeo Enrique Rivera Portillo, inscrito en el Registro de Comercio el día veintidós de junio de dos mil once, al número Ciento Nueve, del Libro Dos Mil Setecientos Cincuenta, del Registro de Sociedades, en el que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades esta la compraventa de llantas, productos de caucho, baterías y toda clase de repuestos y artículos necesarios para vehículos; dedicarse a la industria del reencauche o renovación de llantas o actividades conexas o similares; la comercialización de los productos fabricados por la sociedad o adquiridos a cualquier título; efectuar las operaciones, actos o contratos, accesorios o complementarios, para la realización de sus finalidades, entre otros; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva formada por tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas; que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad o al que haga sus veces, la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, quien podrá celebrar toda clase de escrituras publicas o privadas, y en general, efectuar toda clase de actos y acuerdos dentro del giro ordinario de la sociedad, como el presente; **ii) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva**, según Acta número Cien de Junta General de Accionistas, celebrada tres de enero de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de enero de dos mil diecinueve, al Número Nueve, Libro Cuatro Mil Dos del Registro de Sociedades, de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Director Presidente, para el período de siete años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. -

**DOY FE.**

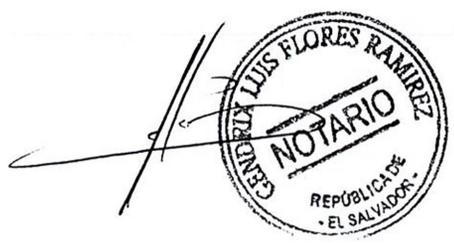
  
Rubén Salvador Alemán Chávez

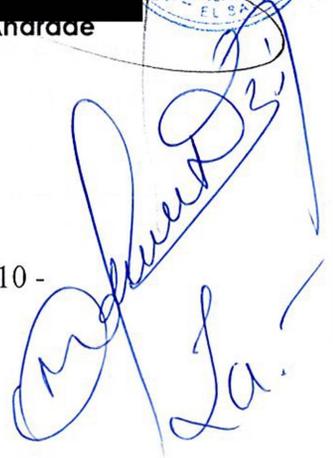
**Presidente**



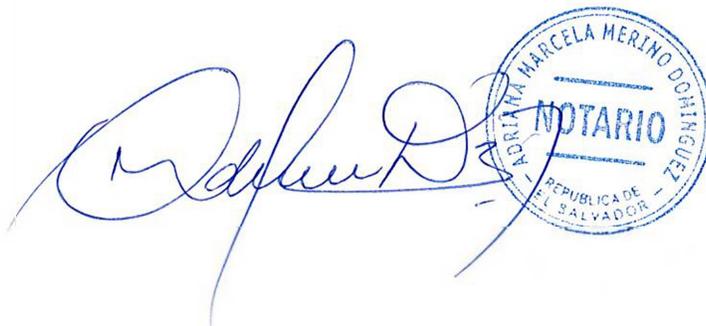
**José Roberto Ríos Anarada**

**Suministrante**





SUSCRITA NOTARIA, con base al Artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: que la presente fotocopia , que consta de cinco, folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la ciudad de San Salvador, a los veintitres días del mes de marzo, de dos mil veintitres.



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Adriana Merino Domínguez'. To the right of the signature is a circular blue ink stamp. The stamp contains the text 'ADRIANA MARCELA MERINO DOMINGUEZ' around the top edge, 'NOTARIO' in the center, and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom edge.